

POLÍTICA

INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

JUNTA DE ALCALDES DE PROVIDENCIA, LAS CONDES Y LA REINA

Fecha: Septiembre de 2022

I. Antecedentes.

La Junta de Alcaldes de Providencia, Las Condes y La Reina (en adelante “la Junta”), es una entidad jurídica de derecho público creada por la ley N° 16.627 que administra el Parque Padre Hurtado y el complejo vacacional de El Tabo como, asimismo, mediante subvención otorgada por la Ilustre Municipalidad de Las Condes, mantiene las siguientes áreas verdes de la comuna de Las Condes, a saber, Parque Araucano, Parque Juan Pablo II, Parque Cerro Calan, sector San Carlos de Apoquindo, Quinchamalí, y Parque Cerro Colorado.

II. Objetivo

El objetivo de la presente Política de Inhabilidades e Incompatibilidades es dotar a la Junta de un marco normativo que fomente la ética profesional y personal de sus colaboradores, favoreciendo las buenas prácticas corporativas a través de una gestión eficiente y eficaz en el cumplimiento de la misión institucional, comprometida con la probidad, el buen uso de los recursos y el acceso a la información.

La presente Política permitirá las siguientes mejoras en la gestión organizacional:

- (i) Promover la ética institucional. Lo anterior se traduce en que las actuaciones de los colaboradores de la Junta deben adecuarse completamente a los objetivos de la institución,



respetando los deberes y obligaciones asignados para cada caso en particular, así como orientados al cumplimiento de la ley, según corresponda, de manera de ser un referente ante la comunidad.

(ii) Favorecer el desempeño honesto, leal, eficiente y eficaz del empleo, función o cargo. Los objetivos institucionales se encuentran orientados al cumplimiento de funciones relacionadas con la administración eficiente de los inmuebles de su propiedad como asimismo, la adecuada mantención de áreas verdes encomendadas. Quienes trabajan para la Junta se hacen parte de estos objetivos y, por lo tanto, debe actuar de manera recta y comprometida con ella, desarrollando una gestión no sólo honesta, también eficiente y eficaz. Lo anterior, consiste en un compromiso con los valores y principios de la Junta y, especialmente, con el respeto a la ley y a los miembros de la comunidad local.

(iii) Preeminencia al interés general sobre el particular. El logro de los objetivos institucionales supone que los intereses particulares deben supeditarse al interés general de la Junta. Lo anterior, significa que al momento de la toma de decisiones la ponderación de los intereses de la institución debe prevalecer frente a los intereses personales o de un grupo en particular. El empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, son necesarios para concretar, dentro del marco normativo de la Junta, una gestión eficiente y eficaz.

(iv) Evitar actos de corrupción. Se busca evitar que las decisiones institucionales tiendan a favorecer o beneficiar intereses particulares.

III. Responsables.

Son responsables por el cumplimiento de las normas descritas en este documento todos los colaboradores de la Junta, especialmente aquellos que intervienen en el proceso de toma de decisiones.

Según corresponda, el incumplimiento de la presente Política será considerado un incumplimiento grave a las obligaciones del Contrato de Trabajo y podrá ser casual de término del contrato de trabajo.



IV. Ámbito de aplicación.

La presente Política de Inhabilidades e Incompatibilidades será aplicable a todos los colaboradores de la Junta. Para estos efectos se entenderá por colaborador todo funcionario administrativo o directivo de la Junta.

Esta Política, deberá aplicarse en concordancia con lo dispuesto en la ley N° 16.627, que creó la Junta de Alcaldes de Providencia, Las Condes y La Reina, los decretos N° 1.325 y N° 764, de 30 de septiembre de 1967 y de 14 de junio de 1968, respectivamente, el Reglamento N° 001, de 2019, de Organización Interna.

V. Glosario.

- (i) Inhabilidad. Impedimento para asumir un determinado cargo o función.
- (ii) Incompatibilidad. Impedimento para ejercer una función determinada, o para ejercer dos o más cargos de forma simultánea.
- (iii) Conflicto de intereses. Existe cuando concurren a la vez el interés institucional propio del ejercicio de las funciones con un interés particular, sea o no de carácter económico, de quien ejerce dichas funciones o de los terceros vinculados a él, o cuando concurren circunstancias que le restan imparcialidad en el ejercicio de sus competencias.

VI. Política General de Inhabilidades e Incompatibilidades.

El cumplimiento de los objetivos institucionales demanda de parte de sus autoridades directivas y colaboradores la debida imparcialidad y objetividad en sus actuaciones.

En este entendido, la toma de decisiones en todos sus niveles debe estar exenta de conflictos de interés y/o de situaciones que atenten en contra de los intereses de la Junta o que constituyan ilegalidades o delitos.



No podrán ingresar a cumplir funciones de dirección o administración o a ejercer cargos directivos:

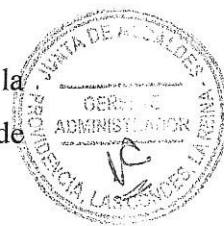
- a) Las personas que tengan vigente o suscriban, por sí o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a 100 unidades tributarias mensuales o más, con la Junta. Tampoco podrán hacerlo quienes tengan litigios pendientes con la institución, a menos que se refieran al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive. Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a 100 unidades tributarias mensuales o más, o litigios pendientes, con la Junta.
- b) Las personas que tengan la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de los directivos de la Junta, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, inclusive.
- c) Las personas que se hallen condenadas por crimen o simple delito.

VIII. Incompatibilidades.

Son incompatibles con las funciones remuneradas para la Junta de Alcaldes los empleos públicos ejecutados para cualquiera de las Municipalidades que compone la Junta de Alcaldes.

IX. Conflicto de Interés.

Se entiende que un colaborador de la Junta se encuentra ante un conflicto de intereses cuando, la decisión que vaya a adoptar o en la que participe, pueda afectar a sus intereses personales, de naturaleza económica o profesional, por suponer un beneficio o un perjuicio a los mismos.



Se considerarán intereses personales:

- a) los intereses particulares,

- b) los intereses familiares, incluyendo los de su cónyuge, conviviente civil y parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o de afinidad inclusive,
- c) los de las personas con quienes tengan una cuestión litigiosa pendiente,
- d) los de las personas con quienes tengan amistad íntima o enemistad manifiesta,
- e) los de las personas jurídicas o entidades privadas a las que el colaborador haya estado vinculado por una relación laboral o profesional en cargos directivos de cualquier tipo en los dos años anteriores a su incorporación a la Junta; y
- f) los de personas jurídicas o entidades privadas a las que los familiares previstos en la letra b) anterior, estén vinculados por una relación laboral o profesional de cualquier tipo, siempre que la misma implique el ejercicio de funciones de dirección o administración.

